

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ministerio de Intervención y Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
 Agencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Lunes 24 de Mayo de 1948

Núm. 116

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonar el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 137

a) **Objeto.**—Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de legumbres en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos y dictar normas sobre conciertos de almacenamiento y recogida, para la campaña agrícola 1948-49.

b) **Fundamento.**—Terminada prácticamente la siembra de legumbres en general y próxima a ultimarse la de Alubias, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento para su recogida, y de acuerdo con las normas dictadas por la Superioridad, he resuelto disponer lo siguiente:

c) **Alcance de la intervención a que esta Circular se refiere.**—Declarada vigente para la campaña agrícola 1948-49, la Circular 624 de la Comisaría General (B. O. del Estado núm. 130, de 10 de Mayo de 1947), quedan intervenidas y a dirigir y ejecutar su recogida por esta Comisaría las siguientes legumbres:

Alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza.

Dicha intervención se extiende a las provincias de: Alava, Burgos, Coaruna, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Pa-

lencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la cosecha y por lo tanto debe ser entregada a los Servicios de Recogida de esta Comisaría, en su integridad, salvo las reservas legales de consumo y siembra.

d) **Impresos declaratorios.**—La declaración de superficie sembrada, cosecha obtenida y reservas realizadas, se unifica para la campaña agrícola 1948-49, con el concierto de almacenamiento establecido por la citada Circular número 624 de Comisaría General de A. y T., y se prestará en el modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, la que a través de sus Inspectores Provinciales los remitirá a los respectivos Ayuntamientos, debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, solicitar de dichas Inspecciones los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente.

Se establece el concierto declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembran menos de 5 Has. entre toda clase de legumbres. Estos conciertos se complementarán siempre con el anexo reglamentario, cuyo impreso deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos, en los que se relacionarán con los datos que figuran en el formulario, los productores que incluye el Concierto Colectivo a que se refiere, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél. Todos los productores que cultiven cinco o más Has. de legumbre, vienen obligados a presen-

tar su declaración y concierto por separado.

e) **Plazos declaratorios.**—1.º.—A partir de la fecha de la publicación de esta Circular queda abierto el primer período declaratorio de todas las legumbres en las diez y seis provincias de la Zona, terminando este período el día 15 de Junio para toda clase de legumbres, excepto para las Alubias que terminará el 15 de Julio de 1948.

Este primer período declaratorio, comprende los siguientes datos del concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1)

Número de personas y cabezas de ganado (apartado 3), primera columna de los incisos b) y c).

2.º.—Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, el productor o firmante del concierto colectivo y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger, que con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado 4.º, haciendo al propio tiempo constar las cantidades de reserva para siembra y consumo que en principio se autorizan (apartado 3.º, incisos a), b) y c), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4.º, las cantidades que inicialmente se conciertan de cada clase de legumbres.

3.º.—Una vez terminadas las operaciones de siega y trilla se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida, utilizando la primera columna del apartada 5.º, y

de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos se consignarán las cantidades concertadas en definitiva (segunda columna de dicho apartado número 5.º), que solo excepcionalmente y en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha se establece como máximo en 8 días a contar del de terminación de la trilla, y si por cualquier circunstancia no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Delegación Local de A. y T. Esta Comisaría podrá señalar para cada variedad y comarca la fecha tope de estas declaraciones de cosecha.

f) *Forma de hacer la declaración.*—1.º.—Dentro de los plazos indicados, todo productor declarará en la Secretaría de la Delegación Local de A. T. los datos interesados si es superior su siembra a 5 Has. de legumbres en total, y para los de menor superficie, el Alcalde Delegado Local de A. y T. en los Ayuntamientos, y los Alcaldes Pedaneos en las Párroquias, Concejos o Agregados, formulará la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir a ningún productor por pequeña que sea la superficie de cultivo, utilizando los asesoramientos de la Junta Agrícola o Junta Agropecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campos, etc.

2.º.—Estos anexos deberán ser expuestos al público, para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

3.º.—Todo productor de legumbres por pequeña que sea la superficie que cultive, y aunque ésta lo sea asociada, tiene obligación de declararla, y por tanto es responsable de tal falta de declaración, sancionable por la Fiscalía de Tasas, en el caso de no estar incluido en concierto Colectivo, si no le hace individual.

Se recuerda la responsabilidad que el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941, señala para los Secretarios Municipales, en caso de falsedad u omisión en las declaraciones, así como la de los Alcaldes Pedaneos (art. 9.º del Decreto de 11 de Julio de 1941), por igual causa, en las localidades donde no existen Ayuntamientos.

4.º.—Los conciertos declaraciones, se extenderán por quintuplicado, destinándose un ejemplar al productor, otro al almacenista, un tercero para la Delegación Local de A. y T., el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto, con fines estadísticos a la Jefatura Provincial del S. N. T. Cada impreso lleva reseñado el destino que debe dársele. El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le correspon-

da, y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último período declaratorio, en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicado.

5.º.—Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada período declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos, remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Jefatura Provincial del S. N. T., un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto, y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y colectivos correspondientes, con los que aquél queda justificado.

6.º.—Por cada juego de concierto quintuplicado abonará el productor 0,25 pesetas, y si el mismo le es extendido en la Secretaría Local podrá percibirse por ésta, dando generalidad a lo establecido para las declaraciones del S. N. T., 0,25 pesetas por cada período declaratorio.

7.º.—Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrendados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de Junio de 1941.

g) *Interventores Delegados de Recursos.*—1.º.—En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción, se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores Delegados de Recursos, y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autoridad en los Secretarios Municipales, de acuerdo con la función que a estos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisarias de Recursos, según artículo 9.º de la Ley de 24 de Junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos para la ejecución de sus misiones.

2.º.—Los Interventores Delegados tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en las eras.

3.º.—A los efectos anteriores, para retirar legumbres de las eras, por los propios productores, será precisa la autorización del Interventor, de la que quedará constancia por el tallecillo modelo reglamentario, sin el cual el intento de retirar legumbres de la era se considerará como ocultación de cosecha.

h) *Recogida de productos.*—La recogida de productos se verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos. Preferentemente y siempre que sea posible, sobre la propia era, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales las medidas pertinentes.

i) *Conduces.*—Para la circulación de domicilio productor a almacén será preciso el conduce reglamentario, igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitado por las Alcaldías, de las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría.

j) *Plazos de entrega y calendarios de recogida.*—Oportunamente esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de cada variedad de legumbres en cada provincia o comarca de su Zona, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observación los que según necesidades del Servicio, se comuniquen a cada Ayuntamiento en los oportunos Calendarios de Recogida.

k) *Reservas.*—De acuerdo con la ya citada Circular 624 de Comisaría General y disposiciones complementarias, los derechos de reservas de legumbres se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano, 55 kilogramos entre toda clase de legumbres, para el agricultor, obreros fijos y obreros eventuales reducidos a fijos, y 36 kgs. por persona para familiares de agricultores y de obreros fijos. En Galicia y Zona occidental de Asturias, a 18 kgs. por persona.

Consumo pienso: El que se fija para cada Provincia y Comarca según las peculiaridades de cada uno.

Siembra: La que corresponda para la superficie que se calcule ha de sembrarse, al promedio usual en la comarca.

l) *Certificados de reservistas a los productores incluidos en los conciertos.*—Como para hacer uso de la reserva de consumo, sobre todo en caso de traslado de las mismas, y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa el concierto de Almacenamiento, y los agricultores que si bien menos de cinco Has. carecen de él, por estar incluidos en conciertos colectivos, serán aquellos sustituidos por Certificaciones de la Delegación Local de Abastecimientos, en los que con referencia al Concierto Colectivo correspondiente, se consignarán los datos que interesen, según el fin a que tales certificaciones se destinen.

ll) *Sanciones.*—Se recuerda que según artículo 19 de la repetida Circular de la Comisaría General de A. y T., se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega por realizar ésta fuera de plazo, así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no sólo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a aquellos que deben que-

dar incluidos en concierto colectivo, por sembrar menos de 5 Has. entre toda clase de legumbres, por reducida que sea su siembra.

En todos los casos citados, sin perjuicio del expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 (B. O. del Estado número 264).

m) *Caso especial en que será obligatoria la declaración y concierto individual.*—Dado lo reducido de la superficie sembrada por cada productor en las provincias de esta Zona Norte, de un modo general, aun en aquellas Zonas de producción relativamente importante, habrá casos especiales en que sea conveniente exigir la declaración o concierto individual a productores que de una sola clase de legumbres siembren de una a dos hectáreas en adelante, por lo que se aclara que el establecimiento del concierto y declaración colectivo para productores que siembren menos de 5 hectáreas no es preceptivamente exclusivista, y por tanto los productores vendrán obligados a prestar individualmente el concierto de declaración en todos aquellos casos en que esta Comisaría a través de sus Inspecciones Provinciales y Jefaturas de Zonas de Inspección lo estime necesario.

Palencia, 10 de Mayo de 1948.—El Comisario de Recursos, Benito. Cid de la Llave. 1814

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración Local

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas comunica con fecha 14 de los corrientes que el Ayuntamiento de La Vega de Almanza le corresponde percibir por el Cupo definitivo de Compensación municipal para el ejercicio de 1946 la cantidad de 2.783,83 pesetas y que se encuentra ya a disposición del mismo en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta capital.

Y a fin de que dicho Ayuntamiento, dándose por notificado puede interponer recurso de reposición que autoriza el Artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946 dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se pone en su conocimiento.

León, 19 de Mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1812

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas con fecha 14 del actual, comunica que los Ayuntamientos que a continuación se detallan tienen que reintegrar en sucesivos pagos la cantidad que se indica por haber rebasado con exceso el superávit resultante de la liquidación del Presupuesto de 1947 las cantidades indispensables para obtener aquel beneficio.

Relación de los que se citan

Ayuntamientos	A compensar
La Pola de Gordón.....	33.528,08
Villamanin.....	3.619,54
Bembibre.....	1.095,76
Oseja de Sajambre.....	6.635,55
Villafranca.....	2.237,68
Algadefe.....	1.431,80

Y a fin de que los Ayuntamientos interesados dándose por notificados puedan interponer recurso de reposición que autoriza el Art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946 dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se les pone en su conocimiento.

León, 19 de Mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1812

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Adjudicación de las obras de bacheo con alquitrán de los kilómetros 274 al 311 de la carretera de Adanero a Gijón.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 17 del corriente, para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a su ejecución con la baja del cero (0) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 20 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1817

Adjudicación de las obras de riego con betún fluido (Cut-Back) de los kilómetros 284 al 286,170 de la carretera de Adanero a Gijón; kilómetros 55 al 57 de la de Villacastín a Vigo a León y kilómetros 37 al 39 de Cistierna a Palanquinos.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 17 del corriente, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a su ejecución

sin baja alguna al tipo de licitación de los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 20 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1818

Adjudicación de las obras de bacheo con alquitrán de los kilómetros 53 al 88 de la carretera de Villacastín a Vigo a León.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 17 del corriente, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a su ejecución sin baja alguna, al tipo de licitación de los precios de Administración que sirven de base al concurso.

León, 20 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1819

Adjudicación de las obras de bacheo con alquitrán de las carreteras de Villacastín a Vigo a León, kilómetros 89 al 108; Sahagún a Saldaña kilómetros 1 al 5 y Cistierna a Palanquinos kilómetros 31 al 45.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 17 del corriente, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León, que se compromete a su ejecución sin baja alguna, al tipo de licitación de los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 20 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1820

Bacheo con alquitrán de los kilómetros 312 al 325 de la carretera de Madrid a La Coruña y kilómetros 312 al 324 de la de Adanero a Gijón.

Visto el expediente de concurso de destajo para la ejecución de las obras arriba mencionadas, celebrado con fecha 16 de Abril último, esta Jefatura ha resuelto adjudicar el referido servicio a D. Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León, que se compromete a su ejecución sin baja alguna, al tipo de licitación sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 20 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1821

Riego superficial con betún fluido (Cut-Back) de los kilómetros 320 al 322,150 y 324 de la carretera de Adanero a Gijón y kilómetros 280 y 281 de la de Madrid a La Coruña.

Visto el expediente de concurso de destajo para la ejecución de las obras arriba mencionadas celebrado con fecha 20 de Abril último, esta Jefatura ha resuelto adjudicar el re-

ferido servicio a D. Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León, que se compromete a su ejecución, sin baja alguna, al tipo de licitación sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 20 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1822

Reparación de explanación y firme con macadán ordinario de los kilómetros 50 al 73 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas.

Visto el expediente de concurso de destajo para la ejecución de las obras arriba mencionadas, celebrado con fecha 10 del actual, esta Jefatura ha resuelto adjudicar el referido servicio al mejor postor don Vicente Pérez Redondo, vecino de Valladolid, que se compromete a su ejecución con la baja del cincuenta (50) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 19 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1823

Delegación Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S. de León

TARIFAS DE SERVICIOS EN LAS PELUQUERÍAS DE ESTA PROVINCIA, APROBADAS POR EL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL Y QUE SURTEN EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PUBLICACION EN EL "BOLETÍN OFICIAL" DE LA MISMA

TARIFAS

Primera categoría

Afeitado.....	1,50	ptas.
Afeitado y cuello.....	2,25	»
Corte de pelo.....	3,00	»
Bigote.....	0,50	»
Corona.....	1,00	»
Afeitado y corte de pelo...	4,50	»

Segunda categoría

Afeitado.....	1,25	ptas.
Afeitado y cuello.....	2,00	»
Corte de pelo.....	2,75	»
Bigote.....	0,40	»
Corona.....	0,85	»
Afeitado y corte de pelo...	3,75	»

Tercera categoría

Afeitado.....	1,00	ptas.
Afeitado y cuello.....	1,50	»
Corte de pelo.....	2,50	»
Bigote.....	0,30	»
Corona.....	0,70	»
Afeitado y corte de pelo...	3,00	»

León, 20 de Mayo de 1948.—El Delegado Provincial de Sindicatos, J. Zaera. 1825

Administración municipal

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de regir en el próximo año de 1949, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que, por quien se crea perjudicado, puedan formularse las reclamaciones correspondientes.

Vega de Valcarce, a 19 de Mayo de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 1827

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que a continuación se expresa se ha dictado la que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia: En la ciudad de León a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D.^a María López Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecina de Aguilar de Campoo, representada por el Procurador don Manuel Vila; con dirección del Letrado D. Timoteo Morán, contra don Rufino Castro Getino, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre pago de 5.335,42 pesetas, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado D. Rufino Castro Getino, y con su producto pago total a la demandante D.^a María López Rodríguez, vecina de Aguilar de Campoo, de las cinco mil trescientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos de principal, intereses de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde el día dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho y costas causadas y que se causen en todas las que expresamente se condena a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado si lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y hallándose declarado en rebel-

día el demandado de que se trata, se publica la sentencia dictada contra el mismo por medio de este edicto que le servirá de notificación, parándole en perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Luis Santiago.—Valentín Fernández. 1799 Núm. 317.—93,00 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que a continuación se expresa, se ha dictado la que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia: En la ciudad de León a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Santodomingo e Hijos» S. L. domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, representada por el Procurador D. Manuel Vila, con la dirección del Letrado D. Timoteo Morán, contra D. Rufino Castro Getino, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre pago de 5.538,70 pesetas, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Rufino Castro Getino y con su producto pago total a la Sociedad demandante «Santodomingo e Hijos», domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, de las cinco mil quinientas treinta y ocho pesetas con setenta céntimos de principal origen de este procedimiento, intereses de esta suma a razón del cuatro por ciento anual desde el tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho fecha de los protestos y costas causadas y que se causen en todas las que expresamente se condena a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado si lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y hallándose declarado en rebel-día el demandado de que se trata, se publica la sentencia contra el mismo por medio de este edicto que le servirá de notificación, parándole en perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Luis Santiago.—Valentín Fernández. 1800 Núm. 316.—94,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial